

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00963-00 (ejecutivo)

Laminarmente, se advierte que este Despacho no es el competente para conocer de la presente demanda, toda vez que de la lectura efectuada al escrito introductor, se colige que la misma se fundamenta en un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, suscrito entre la sociedad BOG Hotel Operadora S.A.S con el señor Alejandro Camejo Leyva, por lo que a la luz de lo normado en el artículo 2 (numeral 6) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (Ley 712 de 2001)¹ el competente para conocer de la presente acción es el Juez de dicha especialidad.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por el señor ALEJANDRO CAMEJO LEYVA en contra de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FIDUOCCIDENTE 3-4 2065 HOTEL B.O.G. y la sociedad BOG HOTEL OPERADORA S.A.S por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda, sus anexos, hoja de reparto y copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá por competencia. **Ofíciense**.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

¹ ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de “...Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”.

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc776d13b9e68633266974f173abd94d7cb4d7c28f9f06f64820a2e85eb568f**

Documento generado en 29/11/2021 06:02:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>